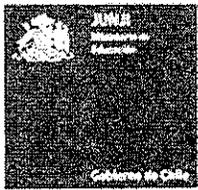


Judicial



El primer paso es el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/1521

REF.: APRUEBA CONVENIO
TRANSFERENCIA DE FONDOS
TRANSPORTE EJECUCION PROYECTO
CECI, CAPILLA NORTE, ENTRE JUNJI Y
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.

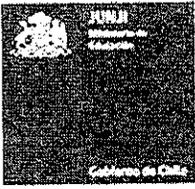
Concepción, 09 JUL. 2013 /

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.641 para el año 2013.
- 6.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 7.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 8.- Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución Exenta N° 015/448 de fecha 25.03.2013 de la Directora Regional del Bío Bío, que autoriza fondos para la ejecución de proyectos CECI 2013.
- 11.- Resolución N° 015/186 de fecha 03.12.2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que designa a doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío Bío.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 05.07.2013, se celebró un Convenio de Transferencia de fondos para Transporte en el marco de la ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y la Ilustre Municipalidad de El Carmen, referido a la unidad ubicada en la localidad de Capilla Norte, comuna de El Carmen.
- 2.- Que a través de Ordinario N°015/37 de fecha 28.02.2013, el Jefe del Subdepartamento Cobertura e Infraestructura de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aprobó fondos para ejecución de proyectos CECI 2013, autorizándose dichos fondos para la región, por medio de Resolución Exenta N° 015/448 de fecha 25.03.2013 de la Directora Regional del Bio Bio de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 3.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado convenio, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.



RESUELVO:

1.-APRUEBASE Convenio de Transferencia de fondos para Transporte en el marco de la ejecución del Proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío y la I. Municipalidad de El Carmen, que a continuación se reproduce:

"En la ciudad de Concepción, a 05 de Julio de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**, RUT N° 69.141.700-K, representada legalmente por su Alcalde don **JOSE HERNANDO SAN MARTIN RUBILAR**, Cédula de Identidad N° 8.616.937-1, ambos domiciliados en Calle Baquedano N° 385, comuna de El Carmen, Región del Bio Bio, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y Municipalidad de El Carmen con fecha 13 de junio de 2013 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de una modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 930 de fecha 10 de mayo de 2013.

El CECI funciona en localidad de Capilla Norte, comuna de El Carmen

SEGUNDO: El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional

El Ejecutor beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante ordinario N° 015/448 de fecha 25 de marzo de 2013.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Municipalidad para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2013.

Los fondos a transferir a la Municipalidad por concepto de movilización y/o transporte de los meses abril a diciembre 2013, ascienden a la cantidad mensual de \$ 500.000.-(quinientos mil pesos) que se transferirán siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de N° 52109123099 del Banco Estado, perteneciente al Daem de la Municipalidad de El Carmen.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos mensualmente por la Organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.



QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° La Municipalidad (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo.

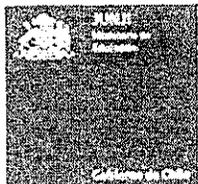
No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 13 de junio de 2013, ya individualizado.

OCTAVO: El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La Municipalidad deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.



El primer paso es el más importante.

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 433 del 05 de febrero de 2013, rectificado por Ordinario N° 453 del 07 de febrero de 2013, de la Dirección de la Octava Región de la JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos financieros por un monto anual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) para movilización, que corresponde a los meses de marzo a diciembre del año 2013.
- d) Ordinario N° 554 de fecha 13 de marzo de 2013, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la octava Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos financieros por un monto anual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) para movilización, que corresponde a los meses de marzo a diciembre del año 2013. Aprobado por Resolución exenta N° 448 del 25 de marzo de 2013.

DECIMO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Concepción.

UNDECIMO: La personería de doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional de la Región del Bío Bío, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/186 de 03.12.2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don José Hernando San Martín Rubilar, para representar a la Ilustre Municipalidad de El Carmen, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 23 de fecha 30 de noviembre de 2012.

FIRMA EN 5 EJEMPLARES POR UNA PARTE, DOÑA PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA Y POR LA OTRA, DON HERNANDO SAN MARTIN RUBILAR"

2.- **IMPÚTESE** en su partida 09, Capítulo 11, subtítulo 24, Ítem 03 Sub Ítem 172, Glosa N° 03, programa 02, Centro Educativo Cultural de la Infancia, del presupuesto vigente de la Institución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

PEU/ASE/SAF/GYT/fchv

Distribución:

- *Oficina Partes
- *Unidad Jurídica
- *Programa CECI
- *Subdepartamento de Cobertura
- *Entidad
- *Sección de Planificación.



El primer paso, el más importante.



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION
EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO - CULTURAL
DE LA INFANCIA

JUNJI

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

En la ciudad de Concepción, a **05 JUL 2013** 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, RUT N° 69.141.700-K, representada legalmente por su Alcalde don JOSE HERNANDO SAN MARTIN RUBILAR, Cédula de Identidad N° 8.616.937-1, ambos domiciliados en Calle Baquedano N° 385, comuna de El Carmen, Región del Bio Bio, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y Municipalidad de El Carmen con fecha 13 de junio de 2013 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de una modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 930 de fecha 10 de mayo de 2013.

El CECI funciona en localidad de Capilla Norte, comuna de El Carmen

SEGUNDO: El Programa Educativo Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional

El Ejecutor beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante ordinario N° 015/448 de fecha 25 de marzo de 2013.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la Municipalidad para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2013.

Los fondos a transferir a la Municipalidad por concepto de movilización y/o transporte de los meses abril a diciembre 2013, ascienden a la cantidad mensual de \$ 500.000.-(quinientos mil pesos) que se transferirán siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de N° 52109123099 del Bancó Estado, perteneciente al Daem de la Municipalidad de El Carmen.





El primer paso, el más importante.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos mensualmente por la Organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

CUARTO: La Municipalidad se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° La Municipalidad (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo.





El primer paso, el más importante.

No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 13 de junio de 2013, ya individualizado.

OCTAVO: El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños participantes del Centro Educativo - Cultural de Infancia aprobado por la Institución.

La Municipalidad deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECL.
- b) Pauta de Localización de Programa CECL.
- c) Ordinario N° 433 del 05 de febrero de 2013, rectificado por Ordinario N° 453 del 07 de febrero de 2013, de la Dirección de la Octava Región de la JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos financieros por un monto anual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) para movilización, que corresponde a los meses de marzo a diciembre del año 2013.
- d) Ordinario N° 554 de fecha 13 de marzo de 2013, del Departamento Técnico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la octava Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos financieros por un monto anual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) para movilización, que corresponde a los meses de marzo a diciembre del año 2013. Aprobado por Resolución exenta N° 448 del 25 de marzo de 2013.

DECIMO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Concepción.





El primer paso, el más importante.

UNDECIMO: La personería de doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional de la Región del Bio Bío, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/186 de 03.12.2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don José Hernando San Martín Rubilar, para representar a la Ilustre Municipalidad de El Carmen, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 23 de fecha 30 de noviembre de 2012.



 MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

 JOSÉ SAN MARTÍN RUBILAR

 ALCALDE

 MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO



 DIRECTORA REGIONAL

 JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES

 PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA

 DIRECTORA REGIONAL

 JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES



 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

 ASESORIA JURIDICA

 REGION DE BIOBIO

 P.E.U./E.S.M./D.L.J./A.S.E./F.S.M./G.H.T./S.A.F./c.m.g.